



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

Tepic, Nayarit; 02 de marzo del 2022

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



Quien suscribe, la **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción IV y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Proposición de Acuerdo que tiene por objeto **Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a cumplir con su obligación por medio de las instituciones competentes a realizar un registro Estatal de lugares sagrados para las comunidades indígenas pertenecientes al Estado de Nayarit.** Al tenor de la siguiente:

Cel. 311 290 5234
Tel. 215 2500 Ext. 108
Email: mariamunoz@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento, la protección y la preservación de la identidad, cultura, costumbres y lugares sagrados de los pueblos originarios, en especial de nuestra cultura "Wixárika", forman parte de preservar la historia misma.

A lo largo y ancho del territorio nacional, así como del estado de Nayarit, el pueblo "Wixárika" y sus lugares sagrados se extienden por varios estados de la República Mexicana, los cuales comprenden a; Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Durango, todos ellos contemplan una estimación de 90,000 kilómetros cuadrados de territorio perteneciente a los "Wixaritari". Hablar de estos territorios, no sólo es hablar de espacio geográfico, sino es internarse a todo un espacio de cosmovisión ancestral e historia misma.

Desde nuestros ancestros, antiguas civilizaciones y deidades, los lugares sagrados en nuestro mundo han sido la referencia más grande de la existencia misma, el origen de individuos y la propia identidad cultural. Los pueblos indígenas, así como todos los grupos humanos poseen sitios sagrados que son símbolos esenciales de su identidad y, por tanto, constituyen su Patrimonio Cultural.

Los sitios sagrados son parte importante del patrimonio cultural, que incluye todas las expresiones de la relación entre un pueblo, como colectividad, con su tierra, con otros seres vivos y con conceptos inmateriales, y que comparten un mismo espacio. Todos los aspectos del patrimonio se relacionan entre sí y son inherentes al territorio tradicional de un determinado pueblo. Cada uno decide históricamente, por sí mismo, los aspectos tangibles e intangibles (materiales e inmateriales) que constituyen su patrimonio. Esto es válido para todos los grupos humanos, sin importar la cultura a la que pertenezcan.



Algunos países carecen de políticas claras respecto de la preservación y conservación del patrimonio cultural, lo que obliga a promover su uso, protección y mantenimiento. Entre los patrimonios culturales que se hallan en acusada situación de vulnerabilidad están los sitios sagrados, que también son, quizá, los que conjuntan más elementos identitarios de los pueblos indígenas y tribales del planeta. El sitio sagrado tiene un significado común para todos los integrantes de un pueblo, que cohesiona emocional, cultural y socialmente a las personas en torno a mitos originarios, en general fundacionales, por lo que forja elementos esenciales para la identidad colectiva.

En la actualidad, los pueblos indígenas mexicanos enfrentan múltiples conflictos en relación con el uso y preservación de sus sitios sagrados. De manera sucinta se puede especificar que cuando los sitios sagrados se localizan en su territorio, los problemas son menos frecuentes, pero cuando se ubican fuera de tierra indígena se multiplican.

Cabe destacar que en el presente la amenaza más grande para los lugares sagrados la constituyen proyectos de desarrollo (presas, carreteras, minas, proyectos turísticos y de crecimiento urbano, etcétera) que se planean fuera de las comunidades indígenas, por lo general sin consultarlas y a veces sin ser las beneficiarias directas de éstos.

Dentro de la cultura Wixárika que representa al estado de Nayarit, los lugares sagrados son el pilar fundamental de su cosmovisión.



Cinco lugares resaltados en sus mitos forman una cruz romboide, el emblema cosmogónico por excelencia de los huicholes:

1. **Haramaratsie:** Mar en San Blas Nayarit.
2. **Te'akata:** Grutas sagradas ubicadas en la Sierra Huichola.
3. **Wirikuta:** Desierto de Real de Catorce.
4. **Xapawiyemeta:** Isla de los Alacranes, en el lago de Chapala.
5. **Hauxamanaka:** Cerro Gordo, ubicado en la sierra de Durango.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **Artículo 1.**, párrafo primero remarca la igualdad de todos los habitantes del país al señalar que:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

En ese contexto dicho artículo, proscribire la discriminación por motivos de creencias en el párrafo quinto, el cual establece que :

Queda prohibida toda discriminación causada, entre otros factores, por religión, opiniones y preferencias sexuales, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Asimismo, en su **Artículo 2.**, apartado A, fracción IV, contempla que se reconoce, entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Además, en su fracción VII garantiza que las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios;



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

para ello, ordena en la fracción VIII que las constituciones y las leyes de las entidades federativas establezcan las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.¹

En el **apartado B** de dicho artículo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Dentro de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Nayarit se señala dentro del:

ARTÍCULO 7.- *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.



Es de remarcar que con base a lo estipulado en el **Artículo 3** de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit se entiende por **LUGAR SAGRADO**:

Es un espacio determinado del territorio del Estado de Nayarit, al que los pueblos indígenas le confieren una particularidad de espiritualidad o sacralidad, derivado de sus usos y costumbres, el cual es reconocido y distinguido de manera expresa por sus miembros en sus rituales y prácticas ancestrales de veneración.

Del Artículo 51.- *Las comunidades indígenas, con las reservas que establecen las leyes de la materia, tiene derecho a conservar, proteger y desarrollar todas sus manifestaciones culturales, incluidos los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales.*

(...)

El Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente y con apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales, llevará un registro estatal de los centros ceremoniales y lugares sagrados reconocidos por los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado.



En virtud de lo expuesto en materia de reconocimiento, protección y defensa de lugares sagrados pertenecientes a la cultura "Wixárika" yacente de nuestro estado, se hace necesario implementar un sistema por el cual establecer un registro de lugares sagrados en el Estado de Nayarit por parte del Ejecutivo Estatal para efecto de lo mencionado, así para el respeto y salvaguardar las atribuciones dadas por ley a cada una y uno de los individuos pertenecientes a comunas y grupos de pueblos originarios e indígenas y de esta forma garantizar la vigencia de nuestra historia cultural, terminar con problemas de intereses ajenos que lastiman a nuestros lugares sagrados en especial al territorio de Tatei Haramara que hasta el día de hoy se encuentra sometido a presiones y a amenazas de diversas índoles por aquellos que buscan explotar y depredar de manera ilegal este lugar considerado como sagrado.

Proposición de punto de acuerdo

ÚNICO. – Conforme al último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, a realizar en el ámbito de sus competencias el registro estatal de los centros ceremoniales y lugares sagrados reconocidos por los pueblos indígenas asentados en el territorio del Estado de Nayarit.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

PRIMERO. - EL presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – comuníquese el presente asunto al titular del poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

María Belén Muñoz Barajas

Diputada María Belén Muñoz Barajas

**Integrante de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado
de Nayarit.**